Ley Nº 5479, que obliga a los exportadores de productos dominicanos a ceder al Banco Central de la República una cantidad de divisas extranjeras del 50% del precio.

G.O. Nº 8547, del 4 de Febrero de 1961

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5479

Art. 1.—Todos los exportadores de productos dominicanos estarán obligados a ceder al Banco Central, para su canje en moneda nacional, una cantidad de divisas extranjeras no menor del cincuenta por ciento (50%) del precio, en puertos dominicanos, de los productos que exportan. Este canje debe hacerse a través de los bancos comerciales radicados en el país.

Art. 2.—La Dirección General de Aduanas y Puertos remitirá al Banco Central de la República Dominicana copia de los documentos comprobatorios de las exportaciones que se realicen.

Art. 3.—El Gobernador del Banco Central, con la cooperación del Secretario de Estado de Finanzas, tendrá la facultad de adoptar todas las medidas, regulaciones y temperamentos para la mejor aplicación de la presente ley, así como para requerir de todas las oficinas públicas y empresas privadas las informaciones y datos que fueren necesarios.

Art. 4.—Las violaciones a la presente ley serán castigadas con las penas indicadas en la ley sobre Medidas de Emergencia.

Art. 5.—La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos sesènta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opimio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Julio A. Cambier,
Secretario

Ramón Bergés Santana
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*